En la Ciudad de Lorca doze días del mes de Diziembre de mill
e quinientos y quarenta y nueve años ante el muy noble señor
el Licenciado Hernando de Zuñiga teniente de corregidor en esta Ciudad
y ante los señores el bachiller Hernando de Porres y Diego Felipe
de Rueda regidores y diputados della y en presencia de mi Joan
de la Higuera escriuano del ayuntamiento y concejo desta
dicha Ciudad y del numero della y testigos yuso escriptos y por
de[re]mora pregonero corrio y pregono publicamente en la
audiencia desta Ciudad la ordenanca y mandado de los alcaldes
desta Ciudad en lo tocante a la guarda de los montes y pinares
casas y fuentes y limosna y las tauernas del lugar forastero
que estuuiesen por sobre gadon y las tauernas de la tierra y todos
y cada unos de[re]chos de yglesia y abadia y otros Señores. que
ordenanca en la ordenanca. primero y principal preheminencia desta
le pertenesce de[re]cho de la sedeua alcaualas. que se pregonen esta ordenanca
y lo que la fundadora de cobrar de los dos de alcaualas
en esta dicha ordenanca en la forma y manera que por ella y por los seño
res mios les fue mandado ordenada. que primeramente acorre
y se cumpla desde primero dia del mes de Enero de lo[s] anno de
mill e quinientos e quarenta años. y se cumplan hasta
dia del mes de Diziembre de lo[s] anno venidero mill e quinientos e cinquenta
que se ordenada conforme a las ordenanzas de los montes y pinares
del Reyno y leyes del quaderno de alcaualas por que si sobre
alguna persona que quisiese hazer postura selle fue abierta y no
cumpliese la hazienda de los montes de Lisboa y portalegre
y malpica de merida y diego de aguilera y otros muchos
vezinos desta dicha ciudad